

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-0099

DEMANDANTE: ACCIONA S.A.S.

**DEMANDADO: HOLCIM COLOMBIA S.A. e INVERSIONES Y
CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA
S.A.S. –última excluida por
reorganización-.**

ANTECEDENTES

Actuando por intermedio de apoderado judicial **ACCIONA S.A.S.** promovió demanda ejecutiva en contra de **HOLCIM COLOMBIA S.A. e INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las siguientes sumas de dinero, así:

a) \$205. 183.780,00 Mcte., por concepto del capital contenido en el cheque No. LK247551 de Bancolombia, arrimado al proceso como base de la acción, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde la fecha esto es el 23 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por la sanción del artículo 731 del C. de Comercio.

Este despacho por auto de fecha 1º de septiembre de 2020 profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA**, en la forma deprecada

En diciembre 9 de 2020, el despacho tuvo por notificada a la demandada **HOLCIM DE COLOMBIA S.A.** y dentro del término interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago y solicitó el levantamiento de medidas cautelares. Resuelto el recurso mediante providencia calendada 28 de junio de 2022, y surtido el término de traslado, guardó silencio con respecto a la acción. La ejecutada **CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020 y dentro del término para contestar, guardó silente conducta.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los documentos acompañados con la demanda, como es el caso del aportado como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referido y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados o por embargar.

TERCERO: Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$ 5'700.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>149</u> , fijado
Hoy <u>12 OCT. 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria